

VIERNES, 4 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 192

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 11 DE SANTANDER

CVE-2019-8581 *Notificación de sentencia 298/2019 en procedimiento de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 152/2019.*

Doña Ana del Mar Íñiguez Martínez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número 11 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de Familia. Guarda, Custodia o Alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados, a instancia de LESLIE FIORELA CRUZ CARBAJAL, frente a CARLOS XAVIER MEZA ALCÍVAR, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha 24/09/2019, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000298/2019

En Santander a 24 de septiembre de 2019.

Vistos por la ilustrísima señora doña MARTA SOLANA COBO, MAGISTRADA-JUEZ de Primera Instancia Nº 11 de SANTANDER y su partido, los presentes autos de PROCEDIMIENTO VERBAL 152/19, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante, doña LESLIE FIORELA CRUZ CARBAJAL, representada por el procurador don Severiano Ángel Cuesta Alonso y asistida de la letrada doña M^a Luisa Holanda Obregón, y de otra como demandado, don CARLOS XAVIER MEZA ALCÍVAR, en situación de rebeldía procesal, con la intervención del MINISTERIO FISCAL, sobre GUARDA, CUSTODIA Y PENSION DE ALIMENTOS.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por doña LESLIE FIORELA CRUZ CARBAJAL frente a don CARLOS XAVIER MEZA ALCÍVAR, debo aprobar las siguientes medidas que regularán las relaciones de las partes con su hijo menor:

I.- El ejercicio conjunto de la patria potestad del hijo menor por ambos progenitores. El ejercicio conjunto de la patria potestad, inherente al padre y a la madre por el hecho mismo de la filiación, respecto de sus hijos menores no emancipados, y declarado por mor de la presente resolución exigirá que las decisiones relevantes relativas a los hijos menores sean adoptadas por ambos progenitores de mutuo acuerdo, o en caso de desacuerdo, autorizadas por el órgano judicial, reuniendo referida condición, cuando menos, sin ánimo exhaustivo, las cuestiones relativas al: Cambio de domicilio del menor fuera del municipio de residencia habitual, y, traslado al extranjero, salvo en caso de viajes vacacionales. b) Elección inicial o cambio de centro escolar, del modelo educativo, a través de un colegio público o privado, laico o religioso. c) Determinación de las actividades extraescolares o complementarias. d) Celebraciones sociales y religiosas de relevancia (bautismo, primera comunión y similares en otras religiones). e) Actos médicos no urgentes que supongan intervención quirúrgica o tratamiento médico y/o psicológico continuado.

II.- La atribución de la guarda y custodia del menor a su progenitora.

III.- El establecimiento de un régimen de comunicaciones y estancias paternofilial, que en defecto de acuerdo entre los progenitores, se desarrollará durante los fines de semana alternos desde las 10:00 horas de los sábados hasta las 20:00 horas de los domingos.

CVE-2019-8581

Y la mitad de los periodos vacacionales, atendido el calendario escolar del menor, períodos en los que la convivencia con los progenitores se distribuirá por mitad, con alternancia anual, de tal forma que, en defecto de acuerdo corresponderá a la madre la primera mitad del período los años pares, y, al padre la segunda, y, a la inversa en los años impares, esto es, el padre permanecerá en compañía del menor la primera mitad del periodo durante los años impares y la madre la segunda mitad, con las especialidades siguientes:

Las vacaciones de Navidad se dividirán en dos periodos, el primero desde el último día lectivo siendo recogido en el centro escolar hasta las 20:00 horas del día 30 diciembre. Y el segundo que se desarrollará desde dicha fecha hasta el día anterior al comienzo del curso escolar a las 20:00 horas, con entrega del menor en el domicilio familiar.

El día 6 de enero y cumpleaños del menor, podrá permanecer en compañía del progenitor no ejerciente de las labores de guarda, en defecto de acuerdo desde las 17:00 hasta las 20:00 horas, siendo recogido y reintegrado por el citado en el domicilio del otro progenitor con quien se hallaren.

Las vacaciones estivales, limitadas a los meses de julio y agosto, se dividirán en periodos de estancia semanal alterna verificándose los intercambios en el domicilio del progenitor con quien se hallaren.

Ambos progenitores facilitarán la comunicación telefónica o telemática diaria de progenitor no ejerciente de la guarda y custodia con su hijo, con libertad horaria siempre que no perturbe su descanso actividad escolar o extraescolar, y en defecto de acuerdo de 20:00 a 20:30 horas. De igual modo vendrán obligados a comunicar al otro cualquier incidencia que se produzca durante el tiempo de ejercicio de las labores de guarda.

IV.- El establecimiento de una pensión de alimentos a cargo del progenitor y en favor del hijo menor de 225 euros mensuales, a satisfacer por mensualidades anticipadas dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria designada por la progenitora, actualizándose anualmente de acuerdo con las variaciones del IPC, publicado por el INE u organismo que le sustituya.

Deber de contribución, que se extenderá de igual modo, a los gastos extraordinarios del menor, que serán sufragados por mitad o al 50% por ambos progenitores, otorgando referida condición a los que surjan en la vida del menor de manera imprevista y carezcan de periodicidad prefijada, tales como gastos escolares (clases de apoyo o refuerzo educativo) que reúnan citada condición, operaciones quirúrgicas y demás gastos médicos o farmacéuticos no cubiertos por el sistema público de la Seguridad Social, así como todos aquéllos que de común acuerdo se pacten por los litigantes como tales extraordinarios, a devengar en los términos consignados en la parte dispositiva de la presente resolución.

En todo caso, los gastos extraordinarios que no tenga carácter urgente deberán ser consentidos por ambos, estimándose prestado tácitamente el mismo, de no formularse objeción expresa en los 10 días siguientes a la comunicación fehaciente realizada por el contrario, expresiva del gasto que pretende ser asumido, su carácter necesario, y el importe del mismo, con los documentos correspondientes.

Y todo ello sin realizar expreso pronunciamiento respecto de las costas causadas en la instancia.

Contra esta resolución cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante este Tribunal, por escrito, en plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a la notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 458 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil. En la interposición del recurso se deberá exponer las alegaciones en que base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

La admisión de dicho recurso precisará que, al prepararse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO DE SANTANDER número 3727000039015219 con indicación de "recurso de apelación",

VIERNES, 4 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 192

mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. Decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

El/la magistrado-juez.

PUBLICACIÓN.- De conformidad con lo que se dispone en el artículo 212 de la LEC, firmada la sentencia por el juez que la dictó, se acuerda por el señor/señora letrado/a de la Administración de Justicia su notificación a las partes del procedimiento y el archivo de la misma en la oficina judicial, dejando testimonio en los autos, de lo que yo el/la letrado/a de la Administración de Justicia doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a CARLOS XAVIER MEZA ALCÍVAR, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 24 de septiembre de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
Ana del Mar Íñiguez Martínez.

2019/8581

CVE-2019-8581